



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

**RESOLUCION M. D. N. 82511**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2024-3-1-0000175

Montevideo, **27 FEB 2024**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el General en situación de retiro Claudio Feola contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 82.498, de 26 de febrero de 2024;

RESULTANDO: I) que la referida Resolución dispuso la aplicación de una sanción de 15 días de arresto a rigor al recurrente, como resultado de la Investigación Administrativa instruida en Expediente N° 2021-3-1-0000065;

II) que se reservó la fundamentación de la vía recursiva interpuesta al amparo de lo previsto en el artículo 155 del Decreto N° 500/991;

III) que asimismo manifestó que presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, contra el artículo 30 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019;

IV) que también solicitó la suspensión del acto impugnado, expresando que, de no hacer lugar a dicha solicitud, la ejecución del mismo le ocasionaría un daño irreparable;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que con respecto a la acción de inconstitucionalidad, esta Administración no tiene competencia para expedirse sobre la misma, siendo una exclusiva facultad de la Suprema Corte de Justicia, que no impide la continuación de las actuaciones en el ámbito administrativo;

III) que acorde a lo dispuesto por el artículo 150 del citado Decreto N° 500/991, es facultativo de la Administración disponer o no la suspensión – transitoria, total o parcial -, de la ejecución de dicho acto y asimismo se debe cumplir con el requisito de que la ejecución le ocasione al impugnante daños graves;

IV) que la sanción disciplinaria dispuesta por la Resolución recurrida, no cumple con la exigencia antes referida, en virtud de que no se advierte

que dicha sanción le irroque un daño a su persona de forma tal que revista el carácter de grave e “irreparable” tal como sostiene el recurrente;

V) que actualmente el impugnante posee estado militar, ya que según el artículo 30 de la Ley N° 19.775, referida, mantiene dicho estado militar hasta que transcurran cuatro años de su pase a situación de retiro, lo que no se configura en el presente caso;

VI) que quedó comprobado en la Investigación Administrativa cursada, que hubo un apartamiento a las obligaciones inherentes por parte del hoy recurrente, por lo que la aplicación de las consecuencias sancionatorias dispuestas por el acto impugnado, resulta ajustada desde el punto de vista jurídico;

VII) que asimismo, el recurrente no aportó ningún elemento de juicio que permita revisar lo ya resuelto por la Administración;

VIII) que en su mérito, el acto administrativo recurrido fue ajustado a derecho, correspondiendo desestimar la solicitud de suspensión del acto referido y el recurso de revocación interpuesto contra el mismo, franqueando el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica de este Ministerio, y a lo establecido por el Decreto N° 500/991 y por la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


R E S U E L V E:

- 1°. Desestímase la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado.
- 2°. Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el General en situación de retiro Claudio Feola contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 82.498, de 26 de febrero de 2024, franqueándose el recurso jerárquico presentado en forma subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo.
- 3°. Publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

Defensa Nacional notifíquese al recurrente. Cumplido, vuelva al Departamento Jurídico-Notarial para la prosecución del trámite.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



R.63/2024

se Publica